

Copia Numero 33.

En el lugar de Amurrio a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta, ante mi el Escribano y testigos que se expresarian parecieron presentes D. Juan Leal de Ibarra, D. Manuel de Arana, D. Antonio de Mendia vecinos respectivos de Oceta Herbi y Ariz y dijeron:

Que D. Juan de Echaurren vecino que fue de la villa y corte de Madrid fundo dos Capellanias en la parroquial de Sta Maria del Pueblo de Salmanton en beneficio de sus parientes y sucesores en la misma que estan poseyendo en la actualidad los predichos D. Manuel de Arana, D. Antonio de Mendia y D. Juan Leal de Ibarra, y D. Juan de Arana vecino del valle de Angulo D^a Maria Leal de Ibarra residente que fue del pueblo de Añor y D. Ramiro Leal de Ibarra vecino de Saracho; y estos en voz y nombre de los que componen la aplicacion de dichas Capellanias y de una union y conformidad asi en voz y nombre tambien de los ausentes aplican su parte y porcion a D. Tomas de Sopulana vecino de Eceta y su legitima esposa D^a Josefa Ortiz de Pinedo y sus representantes por haber hecho esto constar en debida forma la parte y porcion de dichas Capellanias y participar con documentos fecientes al intento, y mediante ser costoso los pleitos y cuestioner y para evitar de muchos y graves dudas; desde este mismo momento de proposicion de dicha parte y porcion sin que tengan reclamacion ninguna de los reatos vencidos hasta esta fecha pagando de los costas de engadas y originadas que ascienden a una suma de mil cuarenta r.⁸ las que por su parte le corresponden, a dicho Sopulana, o su representacion sujetandose a satisfacer si es que hay por alguna persona reclamacion de algunos otros, su parte como uno de tanto deviendo advertir que de los ausentes D. Ramiro Leal de Ibarra este en unanime conformidad segun aparece de la firma estampada al pie del convenio que de los demas participantes tienen hecho por medio de un papel simple y por tal se le deja en su fuerza y vigor y es condicion que los dichos

mil cuarenta r.^{os} los ha de satisfacer el dicho Sopulana
a cualquiera de los dichos representantes, en todo el mes
Septiembre de este presente año recogidos su resguardo al
intento de quien reciba la suma con lo cual todos los otor-
gantes digeron estaban tratados y combenidos obligandose
por lo que a cada uno de por si respectivamente toca a cum-
plir con lo que va relatado; y todos lo reciben como si fuese
por sentencia ejecutoriada pasada por autoridad de cosa
juzgada, siendo consentida y no apelada y para el efecto
obligan sus bienes presentes y futuros dando poder a los justicias
y jueces competentes de S. P. R. para que a ello les
compulen y apremien; renuncian todas las leyes fueros y
derechos de su favor con la general en forma; así lo otorgan
y firman los presentes dejando como se lleva dicho en su
fuerza y vigor la firma de D. Primo estampada en el papel
de combenio simple que existe siendo testigos D. Jose de Uriarte
y D. Fidel de Agüero vecinos de Amurrio respectivos yoria a
quienes y los otorgantes doy fe conozco quienes tambien firman
y en comprobacion yo el Escribano y en la que tambien
firma el dicho Sopulana su aceptacion = entre V.^{os} respectivos =
yoria y = v.^{os} = Antonio de Urundia Tomas de Sopulana Jose
de Uriarte Fidel de Agüero Ante mi Hipolito Eusebio
de Landaaluce.

Corresponde con su original a que el dicho Es-
cribano se remite y enfe lo signa y firma para entrega a
D. Tomas Sopulana quedando distinguida con el numero
treinta y tres Amurrio fecha de su otorgatorio

Hipolito Eusebio de Landaaluce